PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.
RADICACION: 087583184002-2022-00084-00.
DEMANDANTE: DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO.
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 14/06/2022 suscrito por las partes y coadyuvado por el apoderado demandante, por medio del cual las partes manifiestan que llegan un acuerdo respecto de la cuota alimentaria a favor de cónyuge, respecto a la presente Litis, Sírvase proveer. Soledad, (16) de junio de 2022.

La secretaria, **María Concepción Blanco Liñán.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito presentado el día 14/06/2022, suscrito por los señores DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO y JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA, y coadyuvado por el vocero judicial demandante, mediante el cual se aportó conciliación extrajudicial, se observa lo siguiente:

1. El demandado señor **JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA**, se da por notificado por conducta concluyente en el presente proceso Art. 301 del C.G.P. y ofrece como cuota alimentaria en forma definitiva a favor de su cónyuge señora **DENIS MARIA MACHACON JARAMILLO**, ofrece como cuota alimentaria en forma definitiva en cuantía del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de su Pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba en su condición de pensionado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.**.
2. Sírvase señor Juez, oficiar al cajero Pagador de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A., comunicando el porcentaje del **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, sobre su Pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba en su condición de Pensionado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONAES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A. del señor **JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA**, identificado con la C. C. No 9.111.828 Expedida en el Carmen de bolívar, en su condición de cónyuge de la señora DENIS MARIA MACHACON JARAMILLO, y los consigne a órdenes de este despacho en el Banco Agrario Sucursal Soledad, los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora **DENIS MARIA MACHACON JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No 32.810.040, Expedida en Soledad, en su condición de demandante.

Lo anterior con fundamento en el Art. 312 del C.G.P. Dice "Tramite en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias con ocasión de la sentencia,,,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO. Prescribiendo: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia…"*

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: "en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción". Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria,

quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante en calidad de cónyuge señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO, en cuantía del cuarenta por ciento (40%) de la pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba el demandado señor JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA en su condición de pensionado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, y los consigne a ordenes de este despacho, en el Banco Agrario Sucursal Soledad, los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO, con C.C. No. 32.810.040.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

Ahora bien, con el escrito presentado, se infiere que el demandado JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA, tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se le tendrá notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al extremo demandado señor JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Declarar la terminación por TRANSACCION de las pretensiones deprecadas dentro del presente proceso, acordada y suscrita personalmente por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma en los términos por ellos transados, consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante en calidad de cónyuge señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO, en cuantía del cuarenta por ciento (40%) de la pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba el demandado señor JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA, C.C. N°. 9.111.828 en su condición de pensionado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. Ofíciese al cajero y/o pagador de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, comunicándoles el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) sobre la pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, prestaciones sociales y todo lo que perciba el demandado señor JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA, C.C. N°. 9.111.828 en su condición de pensionado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, y los consigne a ordenes de este despacho, en el Banco Agrario Sucursal Soledad, los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO, con C.C. No. 32.810.040.

3. Oficiar al cajero y/o pagador de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.

4. La presente providencia presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.

5. Archívese el presente proceso previa a las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.